



RESOLUCION DIRECTORAL N°048-2023- DRTC-AP-

Abancay, 10 de mayo 2023

Visto: El Expediente Administrativo N°026-2023-GRA-DRTC-F.SAPT.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

De inicio del procedimiento sancionador

Qué; mediante Informe Final de Instrucción N°0026-2023-GRA-DRTC-F.SAPT, el cual tiene sustento en el acta de control N°000598; de fecha 08 de junio del 2022; suscrita por el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; personal policial y el conductor **CONDORI QUISPE VICTOR**, Identificado con **DNI N°44090904**, con licencia de conducir N°Q-44090904 quien en su condición de conductor del vehículo de placa N°AVG-758; ha sido intervenido en el sector de Lambrama - Chalhuanca y al Transportista **JIMENEZ ZAMALLOA Eurípides Máximo**; en operativo por el inspector : sin contar con el **EXTINTOR** ; incurriendo en la comisión de infracción tipificada con **código S-2-a** calificada como **LEVE**, prevista en la tabla de infracciones del Decreto Supremo 017-2009-MTC, siendo válidamente notificado al administrado el 14 de abril del 2022; mediante acta de control signado con el **N°000532**.

Que, a través del informe Final de Instrucción N°0070-2022-GRA-DRTC-F.SAPT. de fecha 23 de noviembre del 2022, la autoridad encargada a concluido con la fase instructora; determinado que el administrado ha incurrido en la comisión de infracción tipificada como **S-2-a** conforme al Decreto Supremo **017-2009-MTC** y modificatorias; prevista en la tabla de infracciones y Sanciones según **anexo**².

Anexo 2

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

b) Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CLASIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDAN
S-2-a	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.

DEL ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de acuerdo al numeral **20.1.15**, el Artículos **20°**; del Decreto Supremo **N°017-2009-MTC**; aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula las obligaciones del conductor Prestará el servicio de transporte previamente si el vehículo **cuenta con el extintor**, consecuencia indica la multa de **0.05** de la UIT; por la detección de la infracción el inspector asignado por la autoridad competente verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor formalizándose con el levantamiento del Acta de Control de infracción; dar inicio el procedimiento sancionador



015



según corresponda.

Qué; de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con lo que cuenta la entidad; el conductor del Vehículo; quien fue notificado mediante acta de Control **N°000598**; no ha presentado descargo alguno, tampoco ha efectuado el pronto pago, menos a presentado medios probatorios que permita enervar la conducta e infracción detectada en el acta de control; aprobado por **D.S N°004-2020-MTC**. Concordante en los **Artículos 6° y 8°**, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador Especial.

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento sancionador seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el texto Único Ordenado de la **ley N°27444**, Ley del procedimiento Administrativo General; aprobado mediante **D.S. N°004-2019-JUS**; en ese sentido a través del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. Aprueba el procedimiento sancionador Especial: al haberse otorgado el plazo al administrado para la presentación de sus descargos, resulta aplicable iniciar el procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde determinar la presunta Responsabilidad de la conducta imputada.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral **20.1.15 Artículo N°20°**, el conductor es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello el numeral **8) del artículo 248° del TUO de la LPGA**: prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa la causalidad, la misma que establece que: la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, durante la acción de fiscalización se ha determinado que el conductor, **CONDORI QUISPE Victor**, identificado con **DNI N°44090904**; con licencia de conducir **N°Q-44090904**, categoría **A-III-c**, profesional quien en su condición de conductor del vehículo de placa **N°AVG-758**, ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada con el **código S-2-a**, de la tabla de Infracciones; por conducir el vehículo sin que **cuenta con el EXTINTOR**; Por los motivos que se indican, como medida preventiva se dispone la retención de la licencia de Conducir hasta que cumpla con la cancelación la multa establecida, para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, de acuerdo al informe final de instrucción signado con **N°0026-2023-GRA-DRTC-F-SAPT** de fecha 29 de marzo del 2022; se da por concluido la etapa instructora del presente procedimiento Administrativo Sancionador especial: en el que recomienda al haberse acreditado la responsabilidad del administrado corresponde imponer una multa ascendente a la suma de **S/.230.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)** por la comisión de la infracción tipificada con el código **S-2-a**, dando por concluido el procedimiento sancionador, por no haberse acogido al numeral **7.1 del Artículo 7°** del Procedimiento Administrativo Sancionador sumario del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**. para el efecto se dispone registrar en el libro de sanciones donde corresponde.

Que, estando a lo opinado por el órgano Instructor de la Oficina de Fiscalización en el informe final de Instrucción **N°026-2023-GRA-DRTC-F-SAPT**. de fecha 29 de marzo del 2022 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la ley **N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **D.S N°004-2019-JUS**, y el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC



D.S. N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; procede el recurso administrativo de apelación contra la presente resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-SANCIONAR: al conductor, **CONDORI QUISPE Victor**, Identificado con DNI N°44090904, conduciendo el vehículo de placa N°AVG-758, de propiedad del Transportista **GORVENIA VARGAS Walter** identificado con RUC:10456869624 se le impone la infracción de acuerdo al **numeral 20.1.15 Artículo N°20°** en cumplimiento al **D.S. N°017-2009-MTC**; el administrado ha sido intervenido por el Inspector: sin contar con el **EXTINTOR**; se impone por la comisión de la infracción y sanción con el código **S-2-a**, calificada como **LEVE**, corresponde según la tabla de infracciones y sanciones **anexo² CANCELAR** la multa ascendente a la suma de **S/.230.00 (DOSCIENTOS TREINTA S Y 00/100 NUEVOS SOLES)**; pago que deberá efectuar en el banco de la nación a la **Cta. Cte. 00181-016213** de Ingresos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.-NOTIFICAR: al conductor, **CONDORI QUISPE Victor**, Identificado con DNI N°44090904, con licencia de conducir N°Q-44090904; **Categoría A-III-c**, con **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL TRANSPORTISTA GORVENIA VARGAS Walter PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACA N°AVG-758**, según tarjeta de inscripción en la **SUNARP**; el informe final de instrucción la presente resolución a través del correo oficial de la entidad: **drtcapurimac290@gmail.com**; y otros medios de publicación el diario Oficial el peruano y en uno de los diarios de mayor circulación local; sin perjuicio de notificarse en su último domicilio señalado en la hoja de vida de las **RENIEC** de reciente expedición a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el **Artículo 15°** del Decreto Supremo **N°004-2020-MTC**, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al registro de sanciones, una vez que quede firme.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES APURÍMAC


Abog. Andrea Rosa Calderon Amesquita
DIRECTORA DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

